

**NORMAS TECNICAS PARA LA COMPOSICION,
SECTORIALIZACION Y CALCULO DE LA FAMILIA DE INDICES
IGBM.**

Versión 10.0 (1- Enero -2019)

- 1 Introducción**
- 2 Índices que componen el grupo IGBM**
- 3 Comité de Gestión del IGBM**
- 4 Composición, Clasificación y Cálculo del Grupo de Indices IGBM**
 - 4.1 Selección de valores integrantes del IGBM**
 - 4.2 Método de Cálculo del IGBM**
 - 4.2.1 Cálculo de ponderaciones: Ajustes en la capitalización**
 - 4.2.2 Fases del cálculo de ponderaciones**
 - 4.2.3 Cálculo del IGBM**
 - 4.2.4 Ajustes diarios por operaciones que afecten a los valores componentes del Índice**
 - 4.2.4.1 Dividendos**
 - 4.2.4.2 Ajustes por Ampliaciones de Capital**
 - 4.2.4.3 Ajustes por Fusión/Absorción de empresas**
 - 4.2.4.4 Ajustes por Splits o Reversal Splits**
 - 4.2.4.5 Suspensión o exclusión de un valor de cotización**
 - 4.3 Método de Cálculo del Índice Total de la Bolsa de Madrid**
 - 4.3.1 Cómputo de rentabilidad por dividendos**
 - 4.3.2 Cómputo de rentabilidad por ampliaciones o reducciones de capital**
 - 4.4 Valor base del Grupo de Indices IGBM**
 - 4.5 Reclamaciones sobre el cálculo del Índice**
- 5 Información sobre los Indices**
- 6 Clasificación Sectorial de los Valores incluidos en los índices IGBM.**

HSTÓRICO DE REVISIONES

- **Enero 2019:**
 - Reorganización índices sectoriales y subsectoriales por cambios en la Clasificación Unificada de las Bolsas.
 - Adaptación Normas Técnicas a la Regulación Europea sobre Índices de Referencia

NORMAS TÉCNICAS PARA LA COMPOSICION, SECTORIALIZACION Y CALCULO DE LA FAMILIA DE INDICES IGBM.

1.- INTRODUCCION

El presente documento recoge las Normas Técnicas para la Composición, Clasificación Sectorial y Cálculo por las que se rige el Índice General de la Bolsa de Madrid, calculado por la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A. La primera versión de las normas data del 2 de enero de 2002 y a partir de entonces se han ido actualizando las mismas.

Estas normas técnicas son de aplicación al conjunto de índices de la familia IGBM, tanto de precios como de rendimientos. Cualquier modificación o alteración de las presentes Normas Técnicas ha de ser aprobada por el Consejo de Administración de la Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A., previo informe del Comité de Gestión del IGBM, entrando en vigor en la fecha acordada. Las presentes Normas Técnicas se revisarán periódicamente, y en un plazo nunca superior al año.

Los acuerdos tomados en las reuniones ordinarias se harán públicos y entran en vigor coincidiendo con el primer día de contratación del semestre natural, a menos que se haya producido una reunión extraordinaria del Comité de Gestión de la que resulte una modificación en la composición. En este caso, la nueva composición entrará en vigor en la fecha acordada, haciéndose público igualmente.

2.- INDICES QUE COMPONEN EL GRUPO IGBM.

La familia de Índices IGBM está diseñada para representar de forma amplia y en tiempo real la evolución de los valores del mercado bursátil español, y para su utilización como referencia en productos financieros, A estos efectos, constituye un mercado activo, al intercambiarse bienes homogéneos y ser un mercado líquido de precios transparentes basados en transacciones reales

El grupo de índices IGBM, está dividido en dos colectivos de series de índices: el primero corresponde a todas las series de índices de Precios y, el segundo, es igual cualitativa y cuantitativamente, pero se trata de Índices de rendimientos, es decir, considerando reinvertidos en los mismos valores de los que proceden y en el momento de la percepción, todos los repartos de dividendos y ampliaciones de capital que se produjeran.

- Indices de Precios:
 - A) IGBM
 - B) Indices Sectoriales y Subsectoriales:
 - 1. *Petróleo y energía*
 - 1.1 Petróleo
 - 1.2 Electricidad y gas
 - 1.3 Agua y otros

2. *Materiales básicos, industria y construcción*
 - 2.1 Minerales, metales y transformación productos metálicos
 - 2.2 Fabricación y montaje bienes de equipo
 - 2.3 Construcción
 - 2.4 Materiales de construcción
 - 2.5 Industria química
 - 2.6 Ingeniería y otros
 - 2.7 Aeroespacial

3. *Bienes de Consumo*
 - 3.1 Alimentación y bebidas
 - 3.2 Textil, vestido y calzado
 - 3.3 Papel y artes graficas
 - 3.4 Automóvil
 - 3.5 Productos farmacéuticos y biotecnología
 - 3.6 Otros bienes de consumo

4. *Servicios de Consumo*
 - 4.1 Ocio, turismo y hosteleria.
 - 4.2 Comercio
 - 4.3 Medios de comunicación y publicidad
 - 4.4 Transporte y distribución
 - 4.5 Autopistas y aparcamientos-
 - 4.6 Otros servicios

5. *Servicios Financieros*
 - 5.1 Bancos y Cajas de Ahorros
 - 5.2 Seguros
 - 5.3 Cartera y Holding
 - 5.5 Servicios de Inversión

6. *Tecnología y telecomunicaciones*
 - 6.1 Telecomunicaciones y otros
 - 6.2 Electrónica y Software
 - 6.3 Hardware tecnológico y equipamiento.

7. *Servicios Inmobiliarios*
 - 7.1 Inmobiliarias y otros
 - 7.2 SOCIMI

- Indices de Rendimientos:

- A) IGBM Total
- B) Indices Totales Sectoriales y Subsectoriales:

8. *Indice Total Petróleo y energía*
 - 8.1 Indice Total Petróleo
 - 8.2 Indice Total Electricidad y gas
 - 8.3 Indice Total Agua y otros

- 9. *Indice Total Materiales básicos, industria y construcción*
 - 9.1 Indice Total Minerales, metales y transformación productos metálicos
 - 9.2 Indice Total Fabricación y montaje bienes de equipo
 - 9.3 Indice Total construcción
 - 9.4 Indice Total Materiales de construcción
 - 9.5 Indice Total Industria química
 - 9.6 Indice Total Ingeniería y otros
 - 9.7 Indice Total Aeroespacial

- 10. *Indice Total Bienes de Consumo*
 - 10.1 Indice Total Alimentación y bebidas
 - 10.2 Indice Total Textil, vestido y calzado.
 - 10.3 Indice Total Papel y artes gráficas
 - 10.4 Indice Total Automóvil.
 - 10.5 Indice Total Productos farmacéuticos y biotecnología
 - 10.6 Indice Total Otros bienes de consumo.

- 11. *Indice Total Servicio de Consumo*
 - 11.1 Indice Total Ocio, turismo y hostelería
 - 11.2 Indice Total Comercio
 - 11.3 Indice Total Medios de Comunicación y publicidad
 - 11.4 Indice Total Transporte y distribución
 - 11.5 Indice Total Autopistas y Aparcamientos-
 - 11.6 Indice Total otros servicios

- 12. *Indice Total Servicios Financieros*
 - 12.1 Indice Total Bancos y Cajas de Ahorros
 - 12.2 Indice Total Seguros
 - 12.3 Indice Total Sociedades de Cartera y Holding
 - 12.5 Indice Total Servicios de Inversión

- 13. *Indice Total Tecnología y Telecomunicaciones*
 - 13.1 Indice Total Telecomunicaciones y otros
 - 13.2 Indice Total Electrónica y Software
 - 13.3 Indice Total Hardware tecnológico y equipamiento

- 14. *Indice Total Servicios Inmobiliarios*
 - 14.1 Indice Total Inmobiliarias y otros
 - 14.2 Indice Total SOCIMI

3.- COMITÉ DE GESTION DEL IGBM.

El Comité de Gestión responsable del grupo de Índices IGBM, estará compuesto al menos por 5 miembros, y sus funciones son:

- 1º.- Supervisar que el cálculo de los Índices es realizado de acuerdo con las presentes Normas Técnicas.
- 2º.- Llevar a cabo reuniones semestrales con objeto de decidir la composición del IGBM que estará en vigor el siguiente semestre.
- 3º.- Llevar a cabo las reuniones extraordinarias, cuando se consideren necesarias.
- 4º.- Realizar un informe, que deberá aprobar el Consejo de la Sociedad Rectora, si fuera necesario modificar las presentes Normas Técnicas de Cálculo del grupo de índices IGBM.

El Coordinador General del Comité de Gestión, será el encargado de convocar las correspondientes reuniones, ordinarias (semestrales) o extraordinarias, en la semana previa a la última del semestre en el primer caso, y en la fecha que se estipule, si hubiera Comité extraordinario.

Las decisiones del Comité, tanto en sus reuniones ordinarias como extraordinarias, se hacen públicas con una antelación mínima de 48 horas anteriores a la entrada en vigor de la nueva composición, surtiendo efecto el primer día del semestre natural, en el caso de las ordinarias, y en la fecha acordada, en el caso de tratarse de una reunión extraordinaria del Comité.

La designación de los miembros del Comité de Gestión, corresponde al Consejo de Administración de Sociedad Rectora de la Bolsa de Valores de Madrid, S.A.. Se propone que dicho Comité esté integrado al menos por 5 miembros que pertenezcan a distintas áreas de Mercado de Valores Español.

La misión del Responsable Técnico es unificar la vigilancia técnica de los índices, y por tanto, será el encargado de supervisar el correcto funcionamiento de los procesos (tanto los que afectan al cálculo de los Índices y a la difusión de la información correspondiente como la accesible a través de la Website de la Bolsa de Madrid). Para realizar su función, coordinará - para todo lo relacionado con este grupo de índices - a los distintos equipos implicados del Area de Informática.

4. COMPOSICION, CLASIFICACION Y CALCULO DEL GRUPO DE INDICES IGBM

4.1 Selección de valores integrantes del IGBM

Podrán formar parte del IGBM los valores de renta variable admitidos a negociación en la Bolsa de Madrid. Este índice no está integrado por un número fijo de valores, sino que su número variará, admitiéndose en cada reunión semestral todos aquellos valores que cumplan el conjunto de requisitos estipulados y excluyéndose del mismo los que incumplan alguno de ellos.

Criterios de selección:

A.- En cada reunión ordinaria (semestral), entrarán a formar parte del IGBM, los valores que cumplan simultáneamente los siguientes criterios de liquidez, referidos al semestre anterior:

- 1º.- Volumen de contratación sea superior a tres millones de euros en el semestre.
- 2º.- Rotación superior al 10% de su capitalización en base anual, teniendo en cuenta para ello tan solo el capital flotante.
- 3º.- Frecuencia de contratación superior al 50% de las sesiones hábiles.

B.- En las reuniones extraordinarias, podrá entrar a formar parte del IGBM antes de esperar a la siguiente definición semestral, aquellos valores en los que, a juicio del Comité, concurren unas circunstancias por las que se pueda prever un cumplimiento razonable de los requisitos anteriores. Para ello, el Comité tendrá en cuenta especialmente:

- b.1.- El peso relativo del valor en el Sector y Subsector al que pertenece
- b.2.- Volumen y difusión del proceso de colocación, en su caso.

Las decisiones surtirán efecto el primer día de contratación del semestre (caso de reunión ordinaria del Comité) o en la fecha acordada (para las reuniones extraordinarias del Comité).

El Comité de Gestión tomará, en todo caso, las decisiones de inclusión o exclusión de valores en el Índice que estime oportunas atendiendo a circunstancias especiales no recogidas en las estipulaciones anteriores sin perjuicio de la publicación, en su caso, de los correspondientes informes al respecto.

4.2. Método de cálculo del IGBM

4.2.1 Cálculo de ponderaciones: Ajustes en la Capitalización.

La ponderación de cada valor se calcula en función de la capitalización bursátil del último día del semestre anterior. En este sentido, se tienen en cuenta los siguientes ajustes:

A).- Ajuste de la capitalización de los valores españoles que integran el IGBM:

A partir del mes de julio de 2008, para calcular la ponderación de un valor en el IGBM se tendrá en cuenta el porcentaje de capital en libre flotación o “free-float”, redondeado al alza hasta la decena superior. (ejemplo: si un valor tiene un flotante del 29,23% se ajustaría a ponderar un 30% de su capitalización en el IGBM), la cifra resultante será la Capitalización corregida del valor.

Para determinar el “free-float” el Comité de Gestión tendrá en cuenta los registros de participaciones significativas de la CNMV (órgano supervisor de los mercados de

valores en España) en los cuales figuran las participaciones directas comunicadas, así como aquellas contabilizadas como indirectas y que reflejan circunstancias especiales en la composición del accionariado, o hechos relevantes comunicados a la CNMV que suponen modificaciones en el free-float de cada valor.

Se evitan así distorsiones entre la ponderación de los valores y su capital libre en el mercado

B).- Ponderaciones de Sectores y Subsectores:

Para calcular la ponderación de los Subsectores y Sectores en el IGBM, se tiene en cuenta la capitalización corregida de las empresas seleccionadas para formar parte del Índice.

C).- Ajustes para los valores extranjeros:

Las empresas que coticen, además del mercado español, en otro mercado tendrán una especial consideración, según los siguientes casos:

- a) La cotización predominante es en el mercado español. Cuando se trate de valores que negocien más del 50% de su contratación total en el mercado español serán tratados igual que el resto de valores domésticos.
- b) Si se trata de valores cuya contratación en el mercado español es inferior al 50% del total, se incluirán en el Índice General de la Bolsa de Madrid si su contratación cumple los requisitos mínimos exigidos pero su ponderación estará limitada al porcentaje que su contratación en España represente sobre el total mundial siempre que este suponga más del 1%. En caso de que los porcentajes de contratación no sean números enteros, se redondeará al entero superior y los porcentajes se actualizarán cada seis meses con motivo de la reunión ordinaria del Comité de Gestión.

Por ejemplo, un valor extranjero determinado que cumple los mínimos exigidos y su contratación en España representa el 3,45% sobre el total mundial, se incluirá en el índice y su ponderación se calculará sobre el 4% de su capitalización total como resultado de redondear al entero siguiente su porcentaje de contratación en España.

4.2.2 Fases del cálculo de ponderaciones:

1º.- Ponderación del valor en el Subsector: Se calculará como la Capitalización Corregida del valor, dividido por la suma de todas las capitalizaciones corregidas de los valores del Subsector seleccionados para formar parte del IGBM.

2º.- Ponderación del Subsector en el Sector: será el resultado de dividir la capitalización corregida total del Subsector, entre la capitalización total corregida del

Sector, considerando en ambos casos todos los valores del Sector seleccionados para formar el respectivo índice.

3°.- Ponderación del sector en el IGBM: Es el resultado de dividir la capitalización corregida de todos los valores seleccionados para formar parte del índice del sector, entre la capitalización total corregida del IGBM en esa fecha.

Las fórmulas para el cálculo de ponderaciones, son las siguientes:

$$Peso_{i-en-SSj} = \frac{C_i}{\sum C_{SSJ-SELECCIONADOS}}$$

$$Peso_{SSj-en-Sj} = \frac{C_{SSJ-IGBM}}{\sum C_{SJ-IGBM}}$$

$$Peso_{i-en-Sj} = \frac{Peso_{i-en-SSJ} * Peso_{SSj-en-Sj}}{100}$$

$$Peso_{Sj-en-IGBM} = \frac{C_{SJ-IGBM}}{C_{TOTAL-IGBM}}$$

$$Peso_{i-en-IGBM} = \frac{Peso_{i-en-SJ} * Peso_{Sj-en-IGBM}}{100} = \frac{Peso_{i-en-SSJ} * Peso_{SSj-en-Sj} * Peso_{Sj-en-IGBM}}{10000}$$

' dónde:

Peso _{i-en-SSj} :	Peso del valor i en el Subsector j..
C _i :	Capitalización del Valor i
C _{SSJ-SELECCIONADOS} :	Capitalización de los valores del Subsector J, seleccionados para el IGBM.
Peso _{SSJ-en-SJ} :	Peso del Subsector J en el Sector J.
C _{SSJ-IGBM} :	Capitalización total del Subsector J en el IGBM.
C _{SJ-IGBM} :	Capitalización total del Sector J en el IGBM.
Peso _{i-en-SJ} :	Peso del valor i en el Sector J.
Peso _{i-en-SSJ} :	Peso del valor i en el Subsector J.
Peso _{SSj-en-Sj} :	Peso del Subsector J en el Sector J.
Peso _{Sj-en-IGBM} :	Peso del Sector J en el IGBM.
C _{TOTAL-IGBM} :	Capitalización total de todos los valores seleccionados para formar el IGBM.
Peso _{i-en-IGBM} :	Peso del valor i en el IGBM.

NOTA: *En todos los casos - valor, Subsector, Sector o IGBM -, se considera como Capitalización la Capitalización Corregida.*

4.2.3 Cálculo del Índice IGBM:

1°.- Para el cálculo diario del Índice, se parte de los Índices diarios de cada valor perteneciente al IGBM. El Índice Valor, en base 100, es el cociente entre la cotización del día de cálculo y el llamado precio de referencia, que es el precio de cierre del día anterior a la modificación de la composición del IGBM, 31/12 y el 30/06 en las reuniones ordinarias del Comité.

2°.- Con carácter general, se toma como cotización el precio al que se ha realizado la última transacción en el Sistema de Interconexión Bursátil. Sin embargo:

- El precio de cierre de los valores será el que fijen las Normas de Contratación del Sistema de Interconexión Bursátil.
- En los casos de suspensión de cotización de un valor por cualquier motivo (OPA, etc.) se tomará como precio válido para el cálculo del Índice aquél al que se realizó la última transacción anterior a la suspensión del referido valor. A partir del cierre del mercado, se pasará a utilizar el precio de cierre calculado de acuerdo con el párrafo anterior.
- En situaciones de tensión de mercado que afecten a todos o parte de los valores que lo componen, el índice se calculará según lo establecido en los párrafos anteriores.

3°.- A continuación se obtienen los Índices Subsectoriales como la suma de los Índices Valores ponderados por su peso en el Subsector.

4°.- A partir de estos Índices Subsectoriales se obtiene el Índice del Sector, igualmente como la suma de los Índices Subsectoriales ponderado por el peso de cada Subsector en el Sector.

5°.- El IGBM se obtiene como la suma ponderada por el peso de cada sector en el IGBM, de los Índices Sectoriales

De este modo se obtiene un dato del IGBM en base 100, que posteriormente se encadenara a la serie del Índice correspondiente.

En la secuencia de cálculos, se aplicarán las siguientes fórmulas:

$$I_i = \frac{P_i}{P_{REF-i}} * 100$$

$$IS_j = \sum ISS_j * Peso_{SSj-en-Sj}$$

$$ISS_j = \sum I_i * Peso_{i-en-j}$$

$$IGBM = \sum IS_j * Peso_{j-en-IGBM} = \sum \frac{P_i}{P_{REF-i}} * Peso_{i-en-IGBM}$$

'dónde:

- I_i : Índice Valor de i
- P_i : Precio del Valor i
- P_{REF-i} : Precio de Referencia del valor i
- ISS_j : Índice Subsector J
- $Peso_{i-en-SSj}$: Peso del valor i en el Subsector j.
- $Peso_{SSj-en-Sj}$: Peso del Subsector j en el Sector j.
- IS_j : Índice del Sector j
- $Peso_{Sj-en-IGBM}$: Peso del Sector j en el IGBM.
- $Peso_{i-en-IGBM}$: Peso del valor i en el IGBM.

4.2.4 Ajustes diarios por operaciones que afecten a los valores componentes del Índice

En relación a las Operaciones Financieras que puedan efectuar las empresas cuyos valores formen parte del IGBM, en el cálculo diario de éste no se considerarán los dividendos abonados sobre los valores incluidos en el Índice, pero sí las ampliaciones de capital, la fusión o absorción entre dos empresas del Índice pertenecientes al mismo subsector o los Splits que lleven a cabo.

En el caso en que se produjera una operación sobre uno o mas valores del Índice que requiriese la realización de ajustes no contemplados en las siguientes Normas Técnicas, o que el ajuste descrito en las mismas no cumpliera claramente con el objetivo del Índice, el Gestor podrá proponer al Comité Asesor Técnico un nuevo ajuste o cualquier otro tipo de acción para cumplir el objetivo del Índice.

4.2.4.1. Dividendos

El Índice no se ajusta por dividendos.

4.2.4.2. Ajustes por Ampliaciones de capital

$$EDS = \frac{P_a}{P_d}$$

El precio de referencia del valor que ha llevado a cabo una ampliación de capital, será corregido por el Efecto del Derecho de Suscripción, mediante los siguientes cálculos:

$$V_{ico} = N * \frac{(P_a - P_n - d)}{(N + V)}$$

$$P_d = P_a - V_{ico}$$

Siendo;

- EDS: Efecto del Derecho de Suscripción
 P_a: Precio del valor antes de la ampliación
 P_d: Precio del valor después de la ampliación
 V_{ico}: Valor teórico del derecho de suscripción.
 P_n: Precio de la acción nueva
 d: diferencia de dividendos entre las acciones viejas y nuevas.
 N: Número de acciones nuevas
 V: Número de acciones viejas

El nuevo precio de referencia, a partir del día en el que el mercado descuenta a la cotización el valor teórico del derecho de suscripción, será el precio de referencia del día anterior dividido por el Efecto Derecho de Suscripción.

$$P_{R-N} = \frac{P_{R-A}}{EDS}$$

- P_{R-N}: Precio de Referencia Nuevo
 P_{R-A}: Precio de Referencia Antiguo
 EDS: Efecto del Derecho de Suscripción

4.2.4.3 Ajustes por Fusión/Absorción de empresas:

Tanto en el caso de Fusión entre dos o más empresas como en el de absorción por parte de una de ellas a las demás, al menos a efectos técnicos, siempre una de ellas se considera la empresa dominante. Por tanto, en ambos casos, se producirá idéntico ajuste técnico del Índice, siendo la ponderación del valor resultante la suma de las ponderaciones previas de los dos o mas valores. El nuevo precio de referencia del valor de la compañía dominante será:

$$P_{REF-N} A = \frac{P_A * (Peso_A + Peso_B)}{\left(\frac{Peso_A * P_A}{P_{REF} A}\right) + \left(\frac{Peso_B * P_B}{P_{REF} B}\right)}$$

dónde:

A:	Sociedad absorbente
B:	Sociedad absorbida
P _{REF-N} A:	Precio de referencia nuevo de la sociedad A.
P _{REF} A:	Precio de referencia antiguo de la sociedad A.
P _{REF} B:	Precio de referencia antiguo de la sociedad B.
P _A :	Cotización de A.
P _B :	Cotización de B.
Peso _A :	Ultimo peso de la compañía A.
Peso _B :	Ultimo peso de la compañía B.

Dependiendo de la antigua ubicación sector/subsector de los valores implicadas, se podrán dar los siguientes casos:

A.- Todas las empresas pertenecen al Índice:

A.1.- *Las empresas pertenecen al mismo sector/subsector:*

La ponderación de la empresa resultante es la suma de las ponderaciones que tenían los valores involucrados antes de la fusión. De esta forma, cambian las ponderaciones de los valores en el subsector, aunque la suma siga siendo 100, y no se alteran el peso de los subsectores en el sector, ni de los sectores en el IGBM.

El ajuste en el Índice, será efectivo al día de la operación.

A.2.- *Las empresas pertenecen al mismo sector, pero a distinto subsector:*

La empresa dominante determinará el subsector de la compañía resultante. Esto, lógicamente alterará las ponderaciones de los valores de ambos subsectores y de los subsectores en el sector, aunque no la del sector en el IGBM.

A.3.- *Las empresas pertenecen a distintos sectores:*

La empresa dominante determinará el sector/subsector de la compañía resultante. Esto, lógicamente alterará las ponderaciones de los valores de ambos subsectores y de los subsectores en los sectores y, además, la de los sectores en el IGBM.

B.- Una empresa pertenece al Índice y otra no:

La empresa resultante, lógicamente pertenecerá al IGBM, quedando clasificada en el sector/subsector de la anterior empresa integrante de este.

En los casos A.2, A.3, y B, el Comité de Gestión decidirá cuando se hace efectivo en el Índice, este ajuste técnico.

4.2.4.4 *Ajustes por Splits o Reversal Splits:*

El día en el que se hace efectivo el Split, el precio de referencia base para el cálculo del índice valor se multiplica por la inversa del factor o proporción del split.

El día en el que se hace efectivo un Reversal Split, el precio de referencia base para el cálculo del índice valor se multiplica por el factor o proporción del split.

4.2.4.5 *Suspensión o Exclusión del valor de cotización:*

Cuando un valor perteneciente al IGBM quede suspendido o excluido definitivamente de cotización, durante el tiempo que dure la suspensión, en el primer caso, o hasta la siguiente revisión del Índice, en el segundo, se tomará el precio al que se haya realizado la última transacción anterior a la suspensión, y tras el cierre del mercado, se utilizará el precio de cierre, y su correspondiente ponderación para el cálculo del Índice.

4.3 **Método de cálculo del Índice Total de la Bolsa de Madrid**

El método de cálculo de los Índices Totales coincide con el de precios, salvo en las correcciones que se realizan al reinvertir los dividendos pagados en el mismo valor, al precio descontado por el dividendo, e igualmente en el caso de las ampliaciones de capital con el valor del derecho de suscripción.

4.3.1 *Cómputo de rentabilidad por dividendos:*

- Se produce la reinversión del dividendo:

$$FR_A = 1 + \frac{d_A}{(P_A - d_A)} = \frac{P_A}{P_A - d_A}$$

El precio de referencia nuevo total, será el resultado de dividir el antiguo Precio de Referencia por ese factor de reinversión:

$$PR_{NTA} = \frac{PR_A}{\left(\frac{P_A}{P_A - d}\right)}$$

Se tratarán de esta forma cualquier operación financiera que implique una devolución de efectivo al accionista.

4.3.2 *Cómputo de rentabilidad por ampliaciones:*

- Primero se lleva a cabo el ajuste por el descuento del valor teórico del derecho descrito en el Índice General.
- A continuación se produce la reinversión del valor teórico, del mismo modo que en el caso del dividendo:

$$FR_A = 1 + \frac{V_{TCO-A}}{(P_A - V_{TCO-A})} = \frac{P_A}{P_A - V_{TCO-A}}$$

Igualmente, el precio de referencia nuevo total, será el resultado de dividir el antiguo Precio de Referencia por ese factor de reinversión:

$$PR_{NTA} = \frac{PR_A}{\left(\frac{P_A}{P_A - V_{TCO-A}}\right)}$$

Calculados así los índices valores, las restantes fases del cálculo coinciden con las del Índice General.

4.4 Valor base del Grupo de Índices IGBM

Los Índices Generales, tanto de precios como de rendimientos, no varían su base actual y, los cálculos se encadenan a la serie con base en 1985.

Los Índices sectoriales y subsectoriales creados inicialmente tienen como valor base 1000 al cierre de mercado del 31 de diciembre de 2004.

Los índices sectoriales y subsectoriales creados con posterioridad tendrán base 1000 el 31 de diciembre del año anterior al del inicio efectivo de su cálculo y publicación.

4.5 Reclamaciones sobre el cálculo del Índice.

Las reclamaciones sobre el cálculo y la difusión de información de los Índices de precios IGBM, Índices Sectoriales y Subsectoriales, así como los correspondientes Índices de rendimientos, se dirigirán por escrito, incluyendo los medios electrónicos establecidos al efecto, al Coordinador General del Comité de Gestión del IGBM. Dichas reclamaciones se resolverán en un plazo de tiempo razonable, de acuerdo al procedimiento de reclamaciones disponible a estos efectos.

5. INFORMACIÓN SOBRE LOS INDICES

El conjunto de la información relativa al cálculo de estos Índices, será pública en todo momento, a través de la Website de la Bolsa de Madrid, al menos con un día de antelación de la entrada en vigor de cualquier modificación.

Concretamente, se podrá acceder en todo momento a la información correspondiente a:

- Definiciones Sectoriales y Subsectoriales: Criterios para la inclusión de un valor en un Sector / Subsector.
- Valores incluidos en cada Sector / Subsector
- Fórmula de cálculo.
- Historia de valores que han entrado y salido del Índice en cada fecha.
- Series Históricas y Tablas Estadísticas.

6. CLASIFICACION SECTORIAL DE LOS VALORES INCLUIDOS EN LOS INDICES IGBM.

La clasificación sectorial y subsectorial unificada para las cuatro bolsas españolas, que se implantó el 1 de enero de 2005, es la que rige para los valores incluidos en los Índices IGBM. La definición de las actividades económicas incluidas en cada sector o subsector puede consultarse en el documento “Clasificación Sectorial Bursátil. Descripción general y especificaciones por subsector” publicado por Bolsa de Madrid, Bolsa de Barcelona, Bolsa de Bilbao, Bolsa de Valencia y Sociedad de Bolsas.